Comodoro Rivadavia, 28 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2798-año 2006, caratulado: "P, C M s/ Robo en grado de tentativa" y,
CONSIDERANDO:
Que a fs. 60/62 vta. por Interlocutoria Nº 96/06 del 01-11-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de C M P, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo en grado de tentativa previsto y penado por los arts. 164, 42 y 44 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 19 de julio de 2006 en perjuicio de la Sra. B D C.
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 76/77 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 73 y 81, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 81 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 82 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc.,478 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a C M P, nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 19-03-87, hijo de M y de K M, soltero, empleado, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº ******, domiciliado en el B° 30 de Octubre de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1209514 del 31/10/07 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo en grado de tentativa (arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 19 de julio de 2006 en perjuicio de la Sra. B D C----------
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: Martha CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 15/08